

**ACUERDO No. 082 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

“Por el cual se adopta la rúbrica para verificar el cumplimiento de los requisitos de los docentes de carrera para ascender de categoría docente asistente a docente asociado”

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD)**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD fue creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006 es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que de conformidad con el artículo 13, del Acuerdo No. 015 del 30 de marzo de 2012, por el cual se expidió el Estatuto General, el Consejo Académico de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) es su máxima autoridad académica.

Que de conformidad con los literales a, b, y c del artículo 14 del Estatuto General, el Consejo Académico es competente para adoptar la rúbrica con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos de los docentes de carrera para ascender de categoría docente asistente a docente asociado.

Que el Decreto 1279 de 2002 estableció el régimen salarial y prestacional de los docentes de las universidades estatales, disponiendo que las universidades deberán conformar los Comités Internos de Asignación y Reconocimiento de Puntaje o el órgano que haga sus veces para efectos de evaluar los factores de modificación salarial y de bonificación de los docentes de carrera.

---

*“Educación Para Todos con Calidad Global”*

*Sede Nacional “José Celestino Mutis”*

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: [consejoacademico@unad.edu.co](mailto:consejoacademico@unad.edu.co) [www.unad.edu.co](http://www.unad.edu.co)  
Bogotá, D.C., Colombia

**ACUERDO No. 082 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

“Por el cual se adopta la rúbrica para verificar el cumplimiento de los requisitos de los docentes de carrera para ascender de categoría docente asistente a docente asociado”

Que el Acuerdo 061 del 16 de noviembre de 2011, emanado del Consejo Superior Universitario, regula la organización y funcionamiento del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) y se adopta la reglamentación para la “Asignación y reconocimiento de puntajes de los docentes de carrera de la UNAD”.

Que de conformidad con el numeral 4, del artículo 3, ibídem, se encuentra dentro de las funciones del CIARP, proponer al Consejo Académico los ajustes de los criterios que se consideren pertinentes para la evaluación de la productividad académica de los docentes de carrera.

Que el numeral 8, del artículo 3, “Funciones”, ibídem, establece que es función del CIARP verificar el cumplimiento de los requisitos de los docentes de carrera para los procesos de categorización y ascenso en el escalafón docente.

Que el Acuerdo número 009 del 26 de octubre de 2006, comprende las categorías de docente auxiliar, docente asistente, docente asociado, y docente titular.

Que en el artículo 15 del Acuerdo número 009 del 26 de octubre de 2006, establece los requisitos para ascender a la categoría de docente asociado.

Que en sesión ordinaria del Consejo Académico del 28 de septiembre de 2015, se aprobó la “Rúbrica para verificar el cumplimiento de los requisitos de los docentes de carrera para ascender de categoría docente asistente a docente asociado.”

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO 1  
OBJETO**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Adoptar la rúbrica para verificar el cumplimiento de los requisitos de los docentes de carrera para ascender de categoría docente asistente a docente asociado.

**ARTÍCULO 2. Objetivo de la rúbrica.** Verificar el cumplimiento de los criterios consignados en el artículo 15 del Acuerdo 009 de 2006 emitido por el Consejo Superior de la UNAD, para ascender en el escalafón docente, de la categoría docente asistente a la categoría docente asociado.

**ACUERDO No. 082 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

“Por el cual se adopta la rúbrica para verificar el cumplimiento de los requisitos de los docentes de carrera para ascender de categoría docente asistente a docente asociado”

**ARTÍCULO 3. Requisitos para ascender a la categoría docente asociado.** Para ascender a la categoría de docente asociado se requerirá:

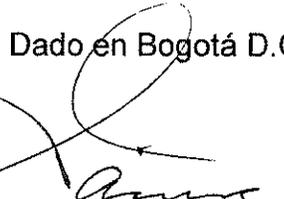
- a) Permanecer tres (3) años como mínimo, en la categoría de docente asistente.
- b) Haber obtenido como mínimo una calificación promedio de buena en las evaluaciones del desempeño de los dos (2) últimos años como docente asistente.
- c) Haber elaborado y sustentado durante su período de Docente asistente y ante pares nacionales e internacionales de otras instituciones, un trabajo que constituya un aporte significativo al desarrollo del modelo pedagógico de la UNAD o al desarrollo de las ciencias y las profesiones que fomenta y ofrece la UNAD.
- d) Acreditar participación efectiva como Docente asistente, en líneas y proyectos de investigación institucional con alto impacto social y disciplinar.
- e) Acreditar título de maestría en el área de su desempeño.

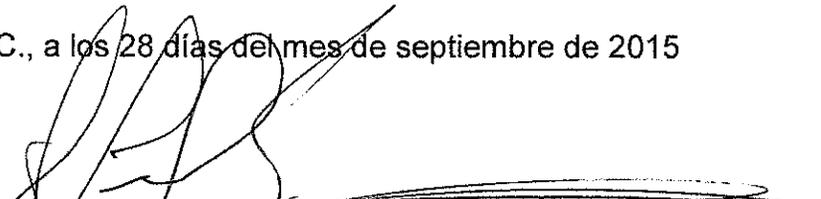
**PARÁGRAFO.** Las condiciones para el otorgamiento del ascenso se encuentran enunciada en el Anexo número 001 del presente acuerdo, el cual hace parte integral del mismo.

**ARTÍCULO 4.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre de 2015

  
**JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR**  
Presidente

  
**LEONARDO E. SÁNCHEZ TORRES**  
Secretario General

  
Vo.bo: Dra. Constanza Abadía García- Vicerrectora Académica y de Investigación

Vo.bo: Dr. Alexander Cuestas Mahecha- Gerente Talento Humano

---

*“Educación Para Todos con Calidad Global”*

*Sede Nacional “José Celestino Mutis”*

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: [consejoacademico@unad.edu.co](mailto:consejoacademico@unad.edu.co) [www.unad.edu.co](http://www.unad.edu.co)  
Bogotá, D.C., Colombia

